

DE SU ORIGINAL
08/07/2013
SECRETARIA

SERNAC

~tU'r4

J~OS



Rol N° 34.858 ...t\ L

Arica, 27 de Mayo del dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 4, Rodrigo Espinoza Donoso, empleado, Cédula Nacional de Identidad N° 13.005.591-5, con domicilio en Población Juan Noé, Pasaje 12 N° 1095, de Arica, deduce denuncia infraccional n contra de "ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADO HIPER LIMITDA", empresa comercial, Rol Único Tributario N° N°77.134.140-3, representada por Gabriel González Bravo, factor de comercio, ambos con domicilio en avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, por las eventuales infracciones a los artículos 3 letra d) y 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 22 de Enero del 2013 compró en el supermercado Hiper Lider ubicado en avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, varios productos para realizar un asado en su domicilio, entre ellos, carne asado carnicero, por un valor de \$ 22.490. Preparó la carne y cuando los invitados se sentaron a la mesa se dieron cuenta que la carne tenía mal olor, ésta se encontraba en mal estado y un color "verdoso", por lo que la guardó en el refrigerador y concurrió al día siguiente al supermercado a reclamar. Habló con el encargado del local y le expresó que la analizaría y le devolvió el dinero. En relación a los gastos médicos por diarrea y otros gastos le solicitaron llevar los comprobantes de gastos, porque el caso 10 verían en Santiago, sin darle solución a la fecha. El 30 de Enero del 2013 presentó el reclamo a SERNAC reconociendo la denunciada que la compra se había hecho pero ya le habían devuelto el dinero de la compra de la carne por la suma de \$ 22.490.

Lo señalado, significa la infracción a los artículos 3 d) y 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores cuyo proveedor vulneró sus derecho a disponer de productos seguros y en buen estado, actuando con negligencia en la venta de un bien que se encontraba en mal estado.

En razón d lo anterior, solicita tener por interpuesta la acción infraccional en contra de "Administradora de Supermercado Hiper Linitada, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la denunciada al máximo de las penas señalas en la ley, con costas.

En el mismo acto, Rodrigo Espinoza Donoso, ya individualizado, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la "Administradora de Supermercado Hiper Lider Limitada" ya individualizada por daños ascendente a la suma de \$ 37.780 por gastos configurados en movilización y gastos médicos que tuvo que realizar por la ingesta de carne en mala calidad y pérdida de días no trabajados por licencia médica no otorgada, más un daño moral por la suma de \$ 500.000.-, configurado por las molestias y pérdida de tiempo en efectuar reclamos En virtud de todo expuesto, solicita tener por interpuesta la demanda civil de indemnización de perjuicios, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la querellada infraccional al pago de la suma total de \$537.760, más reajuste, intereses y costas.

Es Copia Fiel de su Original
Arica, 27 MAYO 2013
SECRETARIA

A fojas 8 vuelta, el Tribunal citó a las parte a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el Jueves 25 de Abril del 2013, a las 09:300 horas, ordenándose su notificación.

A fojas 9, se hace parte en estos autos, **el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR ARICA- PARINACOTA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496.

A fojas 11 vuelta, el Tribunal tuvo como parte en el proceso a SERNAC Región Arica- Parinacota.

A fojas 16, rola el atestado de la Receptora de Tribunal que certifica haber notificado personalmente a la sub-administradora de Supermercado Hiper Lider Limitada ambas acciones entregándole copia íntegra de ellas y sus proveídos.

A fojas 28, se efectuó la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal con la asistencia de la parte querellante infraccional y demandante civil de Rodrigo Javier Espinoza Donoso y del SERNAC Región Arica-Parinacota representada por la abogada Yasna Zepeda Lay y la inasistencia de la querellada infraccional y demandada civil.

La denunciante ratifica en todas sus partes ambas acciones, lo mismo hace SERNAC Región Arica Parinacota.

El Tribunal llama a las partes a conciliación la que no se produce por la inasistencia de la querellada infraccional y demandada civil.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes: 1.- Efectividad de los hechos denunciados. 2.- Monto y naturaleza de los daños.

La denunciante infraccional presenta a fojas 28, la prueba testimonial de Yocelyn Estefany Alejandra González Gatica, administrativa, Cédula Nacional de Identidad N° 14.511.838-7, con domicilio en Ginebra N° 3510, de Arica, quien expone que el día de los hechos investigados comieron carne descompuesta que le cayó mal a ella y otros familiares. Dice haber acompañado al denunciante a reclamar al Lider cuyo Gerente "les quitó la carne de las manos" señalándoles que volvieran para entregar la plata del médico, lo que nunca ocurrió. Señala que los daños corresponden a \$ 37.760 y un Daño Moral de \$ 500.000.- La denunciante acompaña la prueba documental que rolan a fojas 1,2 y 3, además con citación, el Registro de Atención médica de fecha 23 de Enero del 2013; Dos bonos de atención ambulatoria de fecha 23 y 24 de Enero del 2013; Una Licencia Médica de fecha 23 de Enero del 2013 y una Solicitud de exámenes de Laboratorios de fecha 23 de Enero del 2013; y dos recetas médicas otorgadas por el doctor Raúl Galleguillos Gutiérrez.; Un boucher emitido por Farmacia Cruz Verde con fecha 23 de Enero del 2013.

A fojas 30, la parte querellada y demandada civil de "Administradora de Supermercado Hiper Lider Limitada" se hace parte en el proceso acreditando su representación.

A fojas 37, ~1 Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

Es Copia (Fiel) de su Original
Arica, 2 MAYO 2013
SECRETARÍA

CONSIDERANDO:

Primero.- Que son hechos de la causa, la circunstancia que el denunciante infraccional Rodrigo Espinoza Donoso compró el día 22 de Enero del 2013 un trozo de carne por un monto de \$ 22.490, que al prepararse y servir en la mesa se dieron cuenta que estaba en mal estado, incluso con un color "verdoso".

Segundo.- Que declara el querellante infraccional que al ir a reclamar al día siguiente, el Jefe del Local del Hiper Líder Limitada le solicitó la carne para analizarla y le devolvió el dinero y no como declara la testigo Yocelyn Estefany Alejandra González Gatica, a fojas 28, "el Gerente del Líder nos quitó la carne de las manos ..." hecho de por sí inverosímil

Tercero. Que al sentenciador al analizar los hechos denunciados deberá considerar que el querellante se expuso imprudentemente al daño, pues a pesar de abrir el paquete de carne al cual le encontraron "mal olor", observaron que tenía un "color verdoso", a pesar de ello la cocinaron, la sirvieron a la mesa y la consumieron, siendo el querellante el único afectado con la ingestión de la carne de acuerdo a los hechos denunciados y acreditados en la etapa procesal correspondiente, todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 2330 del Código Civil.

Cuarto.- Asimismo, el, daño emergente impetrado estará configurado por los gastos en remedios, por un monto de \$ 906, (fs.19), la consulta al doctor Raúl Galleguillos Gutiérrez, \$ 9.220, (fs. 7) y los tres días de Licencia por un monto de \$ 18.540(fs.7), Total \$ 28.666.-, rechazándose todas las mayores pretensiones no acreditadas en la tapa procesal correspondiente.

Quinto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar, y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a la empresa "ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADO HIPER LIMITADA, ya individualizada, a una multa ascendente a Cinco Unidades Tributaria Mensuales, por tener a la venta el día 22 de Enero del 2013, carnes en mal estado que causa menoscabo y demuestra una acción negligente y falta de control en la cadena de venta de los productos desde bodegas hasta las estanterías, en especial en alimentos delicados y de fácil descomposición como son las carnes, en un centro de compras de prestigio que debe dar garantías y seguridad a los consumidores, infringiendo con ello los artículos 3 letra d) y 23, ambos de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores

Si no pagare la multa el representante legal de la condenada o quien sus derechos represente en la ciudad de Arica, despáchese en su contra por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por diez días, de Reclusión nocturna.

2.- SE ACOGE como daño emergente la suma total de \$ 28.666.-que estará configurado por los gastos en remedios, por un monto de \$ 906, (fs.19), la consulta al doctor Raúl Galleguillos Gutiérrez, \$ 9.220, (fs. 7) y los tres días de Licencia por un monto de \$ 18.540(fs.7), Total \$ 28.666.-, rechazándose todas las mayores pretensiones por daño moral, no acreditado en la tapa procesal correspondiente. Dicha suma deberá reajustarse en la misma variación que

Es Copia Fiel de su Original
Arica, 27 MAYO 2013
SECRETARÍA

experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de la compra y la fecha real y efectiva de su pago, mediante liquidación que deberá efectuar la Secretaria (S) del Tribunal.

3.- No se condena a la querellada infraccional y demandada civil al pago de las costas de la causa por no haber sido vencida totalmente en el juicio.

Anótese, Infórmese al Servicio Nacional del Consumidor Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



Es Copia Fiel de su Original
Arica, 27 MAYO 2013
SECRETARIA

